

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas artes

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido, con fecha 19 del actual, nombrar Maestros en propiedad de las Escuelas de Buitrago y Canencia, respectivamente, á doña Juliana Rodríguez Alcaide y D. Miguel Melero y Martín. Igualmente se ha servido nombrar Maestras interinas de las de Puebla de la Mujer Muerta y Serranillos, á doña Narcisca Eusebia Martín Valera y Rodrigo, y doña Segunda Fernanda García y Aña. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 22 de Febrero de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora. 716.—176.

Diputación provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Febrero de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto, el día 13 de Abril á las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio durante el año de 1907, cuyo importe se calcula en 72.778'44 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12, art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.º La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el maximum de 230, y la de carnero de 20 á 25, entregándose en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que puedan ser reconocidas con arreglo á la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no reuniere las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del Establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.º El precio tipo de la carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición que exceda de una peseta sesenta y un céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

7.º El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.º El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro, la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen.

9.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de

Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos,

que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la

oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional, y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de

sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañan, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Dodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración,

si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimaquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa tres mil seiscientos treinta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el

contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Febrero de 1907. = El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se

calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en el Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

679.—174.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del actual, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de aceite de oliva, que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro de aceite, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y ocho céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 2.178 pesetas 40 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite de oliva que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el....

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

686.—175.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 del corriente, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 9 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de patatas, que se considera necesario para los Establecimientos de la Beneficencia provincial hasta 31 de Diciembre de 1907, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de trece pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil cincuenta y cinco pesetas treinta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corpora-

ción, sólo se admitirán hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas hábiles de oficina, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el....

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega.—El Secretario, S. Viñals.

687.—175.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de 228'23 metros lineales de alcantarillado en el Arroyo de Embajadores, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.º *Objeto.*—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base á la subasta para la construcción de un trozo de alcantarilla en el Arroyo de Embajadores, en longitud aproximada de 228'23 metros, con arreglo al modelo único que se acompaña.

2.º *Descripción de las obras.*—La alcantarilla que se subasta se sujetará á los planos de plantas, secciones, perfil longitudinal y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

1.º De las obras de movimiento de tierras en zanja abierta que se detalla en los perfiles correspondientes.

2.º De un macizo de fábrica de ladrillo en el cual se dispone el cauce, sirviendo aquél de base á las citaras y bóveda de cierre, compuesta de cinco rosos de medio pie con sus corres-

pondientes llaves de enlace, hecho todo con mortero ordinario de cal grasa.

3.º De un enlucido hidráulico de cemento portland bruñido, en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en los pozos de vigilancia y parte interior de las citaras.

4.º De doscientos treinta contrafuertes pareados de ladrillo, colocados de dos en dos metros ejes y de forma triangular de 0'60 de base, 2'00 de altura y 0'56 de espesor.

3.º *Ejecución.*—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado nombrado por cuenta del contratista, única persona que se entenderá con la Dirección del ramo para todo lo concerniente á la contrata, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del cargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos. Este facultativo será responsable de la buena ejecución de las obras, y responderá ante los Tribunales de justicia en unión del contratista de los accidentes que ocurrir pudieran en las mismas, y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudieran darse lugar por estas causas. El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, tendrá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección ó vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación en un Arquitecto Ayudante del ramo.

Las obras de explanación de la Alcantarilla se marcan en el plazo de perfiles longitudinales y transversales y cuadro de cubicación, advirtiéndose que éstas podrán sufrir alguna rectificación obligada por el punto de arranque ó necesidades del trayecto; pero esta variaciones, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

4.º *Fábricas, cales, morteros y enlucidos.*—Las fábricas serán de ladrillo recocho, bien moldeado, con frentes planos y aristas vivas, siendo éste de la marca corriente, sin caliches ni substancias extrañas á su pasta, que debe ser homogénea, carecer de hendiduras y tener dureza suficiente para resistir fuertes presiones; además, golpeados por un cuerpo duro, deben producir un sonido vibrante y campanil, y sumergidos en el agua, deben absorber como máximo un 13 por 100 de su peso. Sólo se admitirá un 5 por 100 de tolerancia entre partido y pintón.

La cal que se emplee en los morteros será grasa y procedente de la Alcarria, debiendo producir con el concurso de suficiente cantidad de agua, una pasta fina, trabada, untuosa y que aumente de volumen de 1'5 á 2'5 del de la cal viva, desechándose la que no se encuentre en terrón ó aquellos terrones que, no habiendo sido completamente calcinados, pudieran dar lugar á huesos. El apagamiento se hará por fusión en balsas, no empleando más que la cantidad de agua necesaria para reducir la cal al estado de papilla espesa, haciéndola pasar á depósitos escavados en el suelo y recubriéndola con una capa de arena hasta el momento de su empleo, el que no podrá tener lugar antes de los quince días de hecha la pasta, á fin de conseguir la completa hidratación ó apagamiento de las cales.

La arena será de mina, sin mezcla de tierras ni arcillas y amasada con agua y comprimida con las manos; no debe estar dotada de plasticidad, disgregándose completamente.

La manipulación de los morteros se

hará preparando un área bien plana y disponiendo un colado de ladrillos ó tablas con otras puestas de canto que limiten el recinto y contengan el mortero manipulado hasta el momento de su empleo en obra.

Las proporciones en que han de entrar la pasta de cal y arena, serán una parte en volumen de la primera y dos de la segunda, ó sean 0'43 y 0'86 de metro cúbico para componer un metro cúbico de mortero, revolviendo las mezclas con rastrillos y palas hasta formar una masa homogénea y trabada.

El enlucido del cauce y pasos de vigilancia se hará con mortero de cemento portland inglés, compuesto de 300 kilogramos de cemento y 0'98 metros cúbicos de arena para formar el metro cúbico de mortero, fratasándose los andenes y citaras y bruñéndose la superficie del cauce con cemento puro. Para hacer estas operaciones, será preciso, una vez terminada la obra de fábrica, refundir todas sus llagas y tendeles, tanto en las citaras como en la bóveda.

5.ª Reserva del Arquitecto de Fontanería.—El Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas ó Arquitecto Ayudante en quien delegue, se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas, y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lugar á reclamación alguna por parte del contratista.

6.ª Aumentos de obra por necesidades no consignadas en el proyecto.—Como quiera que en la mayor parte de las obras de construcción de alcantarillado puede ser necesaria la ejecución de ciertas obras complementarias, ya para la construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, etc., etc., el contratista observará, para que se le autorice la ejecución de cualquier aumento de obra, las prescripciones siguientes: Será de su obligación, en el momento en que se les presente á su juicio, la necesidad de estos aumentos de obra, comunicar de oficio á la Dirección de Fontanería-alcantarillas la presencia del imprevisto, á fin de que éstos puedan, en el preciso término de veinticuatro horas, verificar un oportuno reconocimiento, base de la autorización para ejecutarlas.

Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución consignado en la base de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones del momento para que, si se tratase de hundimientos, se localicen.

Este primer apeo será incluido en la nota de aumentos de obra, siempre que á juicio del Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas ó Arquitecto Ayudante del ramo en quien delegue, sea reconocido como de ineludible necesidad.

Reconocida por la Dirección de Fontanería-alcantarillas la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista, con sólo la orden escrita de aquella Dirección, en su caso, procederá á la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Director ó su Delegado para inspeccionar las obras, un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle todas estas obras complementarias firmadas y rubricadas por él y el contratista.

Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto Director del ramo será inapelable y de forzosa aceptación por parte del contratista.

7.ª Entivaciones.—Si por mala na-

turalidad del terreno en algunos trozos, la madera y jornales de carpinteros que sean necesarios para la entivación se cubicará, contará y abonará al contratista por separado de la contrata á los precios y tipos que se consignan en el cuadro correspondiente, pasando la madera á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento. En el caso de que la madera fuera mala, sufrirá la depreciación correspondiente en conformidad por ambas partes antes de su empleo.

Esta entivación se hará precisamente por trozos de 25 metros á lo más, ó menos si así lo ordenara la Dirección del ramo, advirtiéndose que en los trozos sucesivos de zanjas en que se practique la entivación, se abonará únicamente la mano de obra, empleando solamente la que se haya empleado en el primer trozo, para lo cual se marcará con señales fijas las ya empleadas.

8.ª Reducción de obra.—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto Director de Fontanería ó su Delegado, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos si los hubiere.

9.ª Agotamientos.—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos, si éstos fueran necesarios, así como tampoco por el desvío ó encauzamiento provisional del arroyo, si las necesidades de la construcción lo exigieran, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas, para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas podrá prestar en estos casos tuberías que faciliten las operaciones necesarias.

10. Daños y perjuicios.—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiere ocasionar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías, etc., reparando á su costa los daños causados siempre que éstos hayan sido ocasionados por impericia, descuido ó abuso y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

11. Condición de los materiales.—La arena que se emplee para los enlucidos será de río, limpia de tierras y materias extrañas.

El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por centímetro de superficie, siendo requisito indispensable que el contratista presente certificado de procedencia antes de su empleo.

El fraguado del cemento tendrá lugar entre una y quince horas después de su empleo.

Las condiciones que han de reunir el ladrillo y la cal, son las consignadas en la condición 8.ª

12. Recepción de los materiales.—El contratista no podrá emplear ningún material sin que por la Dirección del ramo ó Arquitecto Ayudante en quien delegue, hayan sido recibidos bajo acta por duplicado. Para ello, con ocho días de antelación á la necesidad de su empleo, deberá avisar á la Dirección de Fontanería de la naturaleza del acopio que tiene dispuesto para la entrega, á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento, respecto de suministros y recepciones de materiales.

13. Precio tipo.—El precio tipo por metro lineal de alcantarillado del modelo único que se acompaña, será el

de 423'70 pesetas, entendiéndose que dentro del importe total aproximado, van incluidos todos los tantos por ciento de aumentos que la ley obliga al contratista.

Los aumentos de obra que puedan originarse se calculan en 4.000 pesetas.

14. Modo de pagar al contratista.—El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento con cargo á la partida correspondiente, mediante certificaciones bimensuales á buena cuenta, expedidas por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, descontándose en cada una de ellas el 10 por 100, cuyos tantos se abonarán á la recepción definitiva de la alcantarilla.

15. Presupuesto.—Siendo la longitud aproximada de la alcantarilla de 228'23 metros, conocido ya el precio por metro lineal y la cantidad aproximada por aumento de obra, el presupuesto general, á reserva de la liquidación definitiva, asciende á la cantidad de 96.701'07 pesetas, abonables al contratista con arreglo á lo consignado en la condición 14.

16. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras, en su totalidad, será de seis meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería-alcantarillas se comunique al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando dicho contratista una multa de 30 pesetas por cada día que exceda la construcción del tiempo fijado. Serán sin embargo de aumento para dicho plazo los días que retrasen las obras los hundimientos, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

17. Plazo de garantía.—Terminadas las obras, en su totalidad, el Arquitecto Director procederá á la recepción provisional de las obras, si éstas se encuentran en buenas condiciones, principiando desde esta fecha á contarse el plazo de garantía que se fija en seis meses, al cabo del cual, y citada por dos veces la Comisión de Ensanche, se procederá por ésta á la recepción definitiva, ó en su defecto por el Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas, si aquélla no concurrese.

Terminado este plazo, el Arquitecto del ramo certificará de los tantos por ciento á que se refiere la condición 14, á fin de que pueda hacerlos efectivos el contratista, contrayendo éste la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó vicios en la ejecución de las obras.

18. Rebaja.—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

19. Fianza.—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata y sin perjuicio de las económico-administrativas que se dicten por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.

20. Rescisión.—El no cumplimiento de las condiciones marcadas en este pliego, será motivo de rescisión del contrato con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, liquidando al contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones, sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra, serán los comprendidos en la adjunta relación.

Los que no figuran en la misma, se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto Director del ramo y el Arquitecto del contratista.

Caso de desavenencia, el Excelentísimo Sr. Alcalde nombrará un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios unitarios tipos, con inclusión del 14 por 100 legal

	Ptas. Cts.
Metro cúbico de explanación en peñuela blanca.....	6 75
Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cal...	37 00
Metro superficial de fratasado hidráulico.....	1 05
Metro superficial de bruñido.....	3 40
<i>Material de apeo y jornales</i>	
Pie lineal de tabión de 0'20 por 0'07 serrado de media vara.....	0 50
Madero de á ocho.....	5 70
Jornal del Oficial de carpintero.....	5 70
Idem del Ayudante.....	4 65
Idem de Peón suelto.....	2 67

Madrid 12 de Julio de 1906. = V.º B.º = El Arquitecto Director, Emilio de Alba. = El Arquitecto Ayudante, Julio Conillan.

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 23 de Marzo de 1907, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 423'70 pesetas metro lineal, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en cuatro plazos, de los cuales el primero habrá de satisfacerse en el presupuesto de 1908 y los restantes en los tres sucesivos.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 4.335'05 pesetas, consistientes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentaran en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial) en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de las doce á las catorce, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 9.870'10, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inscripción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto

en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Póo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos falta el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto Director de Fontanería-alcantarillas visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones extipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 12 de Julio de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia. Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición
(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de alcantarillado en el Arroyo de Embajadores.*)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 228'23 metros lineales de alcantarillado en el Arroyo de Embajadores, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con la baja de... por ciento (en letra), en el precio tipo.)

Madrid... de... de 190...
(Firma del proponente.)

596.—170.

ADMINISTRACION
DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 26 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, la subasta pública para adquirir el carbón de hulla, necesari-

rio en la misma, durante los años de 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha... ó en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, número..., fecha... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública 1.700.000 kilogramos de carbón de hulla, con destino á dicha Fábrica y el número que sobre estos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más; se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de hulla, de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior por el precio de... milésimas de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Administrador, M. Díaz Sande.

707.—176.

El día 27 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica, la subasta pública para adquirir las sustancias lubricantes, necesarias á la misma, durante los años 1907, 1908 y 1909.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley, para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública las sustancias lubricantes, necesarias en dicha Fábrica, durante los años 1907, 1908 y 1909, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de aceite mineral, para transmisiones por el precio de..., pesetas..., céntimos (en letra), cada kilogramo de aceite mineral para émbolos y cilindros por el precio de..., pesetas..., céntimos (en letra), cada kilogramo de aceite mineral para dinamos por el de..., pesetas..., céntimos (en letra), cada litro de aceite de oliva, por el de..., pesetas..., céntimos (en letra), y cada kilogramo de sebo en rama, por el de... pesetas..., céntimos (en letra), todas estas sustancias de las condiciones que

se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior ni modificaciones de ninguna clase.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Administrador, M. Díaz Sande.

706.—175.

DIRECCION
DEL

Servicio Agronómico Catastral de Madrid

Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por Autoridad competente, según lo prevenido en el art. 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885 en la forma expresada en el art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros, no producirán indemnización tributaria, por el tiempo anterior á la fecha en que aquéllas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivos; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros, se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900.

Lo que se pone por medio del presente *BOLETIN OFICIAL* en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y propietarios agricultores del término municipal de Humanes de Madrid, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance Catastral.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Ingiero Director, A. Gómez Flores.

705.—175.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por Autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885 en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, sobre repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros, no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquéllas instancias se reciban en las oficinas de Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros, se tramitarán con arre-

glo á lo dispuesto en el referido art. 53 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el art. 6.º de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Junta local y propietarios agricultores del término municipal de Robledo de Chavela, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance Catastral.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Director, A. Gómez Flores.

717.—176.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Manuel Burguete Lanas, Capitán Ayudante mayor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor del expediente abintestato con motivo del fallecimiento del Comandante de Infantería D. Eusebio Mendizábal Dominguez.

Hago saber: Que en el cuartel de la Montaña, lugar que ocupa este Regimiento, se venderán en pública subasta varias prendas y efectos de uso personal del indicado Comandante, bajo las condiciones expresadas en el pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en el Juzgado; la subasta se celebrará el día 2 del próximo mes de Marzo, á las tres de su tarde, con arreglo á cuanto previene el art. 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil y las personas que quieran tomar parte en la pública licitación, concurrirán á la citada hora, al referido cuartel.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Manuel Burguete.

696.—175.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, se cita á Jesús Fernandez, de profesión panadero, que trabajó como tal en la tahona existente en la casa núm. 23, provisional, de la calle de Hermosilla, titulada de Salvatierra, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Febrero de 1907.—V.º B.º —El Juez de instrucción, Vela.—El Escribano, Antonio Aguilar.

695.—175.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jesús Fernández Pereira, de unos veintidós años de edad, y se halla de dependiente en la tahona núm. 122 de la calle de Fuencarral, para que en el término de cinco días, contados desde el si-

guiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno y con bigote, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Céntrica.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—José Peláez.—El Escribano, P. D., Agustín Raúz.

672.—174.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Campos, natural de Málaga, hijo de Juan y Rafaela, de veinte años de edad, soltero, corredor de alhajas, domiciliado en la travesía de San Lorenzo, núm. 6, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Febrero de 1907. Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

709.—176.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Toribio Bruna García, de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y Andrea, soltero, jornalero, natural de Calamecha, vecino de Vallecas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto de prisión dictado por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz.

708.—176.

LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Fernández Cueto, que hasta el día 5 de los corrientes ha estado viviendo con sus compañeros de trabajo, Miguel García Luengo y Emeterio Castro Pérez, en el Callejón del Mellizo, núm. 4, patio núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser enterado de una resolución judicial, y prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

710.—176.

CIFUENTES

El Sr. D. Domingo Maseres, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa, ha acordado, por providencia de hoy, en virtud de orden de la Audiencia de Madrid, dimanante de autos entre Bonifacio Carrillo y Telesforo Bachiller, sobre reconocimiento de dominio, restitución de finca y otros extremos, se cite á Tomasa Carrillo García, para que dentro de veinte días, desde la publicación de esta cédula, comparezca ante dicha Audiencia, á fin de personarse en los autos referidos como heredera de Bonifacio Carrillo; bajo apercibimiento de que, si no compareciesen justificase causa legítima que se lo impida, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que se haga en forma la citación, expido la presente cédula que firmo en Cifuentes á 11 de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Rogelio Ruiz.

711.—176.

SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

D. Francisco Fabi y Gutiérrez de la Rasilía, Juez de instrucción de San Lorenzo de El Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Angel Suárez Palacios, de diez y nueve años de edad, soltero, barbero, hijo de Antonio y Juliana, natural de León, y que tuvo su domicilio en Madrid, calle del Oso, núm. 10, principal izquierda, en casa de su tía doña Adela Fernández, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la Cárcel de este partido, según está acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario instruido por hurto de una cartera; apercibiéndole que, de no comparecer dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Angel Suárez Palacios, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo de El Escorial á 15 de Febrero de 1907.—Francisco Fabi.—El Escribano, P. H., Manuel Montes.

675.—174.

Juzgados municipales

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juan Sánchez Quesada, que dijo vivir en la calle de la Ruda, núm. 3, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.171 que pende en este Juzgado por amenazas; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Febrero de 1907.—V.º B.º —Emilio Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratocó.

698.—175.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

El día 1.º de Marzo próximo, á las diez, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de Garica Paredes, núm. 2 y 4, la subasta pública para la venta de armas recogidas por infracción á la ley de Caza.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 20 de Febrero de 1907.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Trinitario Salazar.

693.—175.

Dirección general del Tesoro público

y Ordenación general de Pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 23 de Noviembre de 1894, con los números 189.980 de entrada y 53.616 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Manuel Azcárraga y Regil, á disposición de la Autoridad eclesiástica de la diócesis de Victoria, por renovación del 112.758 de entrada, y está formado por tres títulos de Duda perpetua interior al cuatro por 100, y un residuo, importantes en junto 10.937'50 pesetas nominales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Febrero de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

71.—P.